

**Punto núm. III.1.- Sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de 29 de marzo de 2023.-
Asuntos Urgentes.- Delegación de Desarrollo Económico Sostenible.- Aprobación de las
bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no
competitiva. (Expte. 2023/16299) (Id. 202419).**

Habiéndose acordado por la Junta de Gobierno la declaración de urgencia y la inclusión en el orden del día de este asunto, tal cual consta al inicio del punto III.- ASUNTOS URGENTES, se procede a tratar y conocer del mismo.

Por la diputada delegada de Desarrollo Económico Sostenible, en escrito de fecha 28 de marzo de 2023, se ha efectuado una propuesta relativa a: *"Aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva"*, que copiada textualmente dice:

"Forma parte de las funciones y objetivos estratégicos de esta Delegación, la implementación de programas de desarrollo económico territorial, el impulso y fomento del autoempleo y de la cultura emprendedora, así como la ejecución de los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) incluidos en la Agenda de 2030:

-Objetivo 8: Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos.

-Objetivo 9: Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación.

Por tanto, resulta imprescindible para esta Diputación presentarse ante sus vecinos y empresas como una Administración ágil, y considera el régimen de concurrencia no competitiva en esta ayuda como el modo más eficiente y eficaz para proporcionar asistencia a los distintos empresarios y profesionales ubicados en la provincia de Málaga pertenecientes a los diversos sectores productivos que resulten afectados por los perjuicios económicos que pudieran producirse.

La tramitación de las presentes bases se ajusta a los arts. 9.2, 14 y 103 de la Constitución Española, Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, art. 30 y siguientes del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, art. 2.3 del Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, al tratarse de una competencia ejercida con anterioridad a la entrada en vigor de la referida Ley 27/2013 y no existir constancia en la Delegación de duplicidad en la ejecución del mismo servicio, Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por acuerdo de Pleno de 21 de diciembre de 2004, al punto 3, y modificada por acuerdos de Pleno de 31 de julio de 2007, 21 de enero de 2015 punto núm. 5.3 y 22 de septiembre de 2021, punto núm. 2.1.2., publicado en BOP de 16 de diciembre de 2021, Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025, anualidad 2023 (BOPMA de 13 de Enero de 2023) modificado por acuerdo de Pleno de 23 de marzo de 2023, artículo 32 de las bases de ejecución del presupuesto para 2023, visto el informe favorable de la Jefa de Servicio de conformidad con el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, apartado 3.1 del régimen de delegación de atribuciones de la Presidencia en la Junta de Gobierno aprobado por

Hash: aea3a8d21f53e4b4c76fa20e911d40927e1a0b380679bdc8cb8c93c5aafatc5bc11fac66ba990558fc777852f06f1a447f8069ead86dbdbbc62b44b6160fb2 | PÁG. 1 DE 16



Hacienda electrónica
local y provincial
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

FIRMANTE

BENEDICTO CARRION GARCIA (SECRETARIO GENERAL)

CÓDIGO CSV

a7f69e2ed58b625b5db09508893d249bcdbe7fe7

NIF/CIF

***833**

FECHA Y HORA

30/03/2023 14:51:35 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es>

Decreto núm. 2022/1368, de 22 de marzo, Decreto número 2022/1364, de 22 de marzo, sobre delegación de atribuciones de la Presidencia en los diputados provinciales, apartado II.11, que delega en los Diputados Delegados la iniciación, ordenación, instrucción y finalización de expedientes que sean competencia de su delegación, circular 2/2020 conjunta de la Secretaría General y de Presupuesto y Administración Electrónica, referente a pautas a seguir en el procedimiento de ratificación de un acto administrativo y reglas concernientes a la formulación de propuestas, no siendo preceptivo someter a fiscalización el presente acto, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de Control Interno en la Diputación Provincial, Organismo Autónomo y Entidad Mercantil dependiente, publicado en el Boletín de la Provincia de 3 de diciembre de 2020 y número de edicto 7601/2020 al carecer de repercusión presupuestaria por no aprobarse o comprometerse gasto alguno, ni ser necesario el dictamen de la Comisión Informativa, es por lo que la Diputada Delegada que suscribe propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar las siguientes bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de las subvenciones destinadas a proporcionar asistencia a los distintos empresarios y profesionales ubicados en la provincia de Málaga pertenecientes a los diversos sectores productivos que resulten afectados por los perjuicios económicos que pudieran producirse, que a continuación se exponen:

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El objeto de estas bases es la regulación del procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de las subvenciones destinadas a proporcionar asistencia a los distintos empresarios y profesionales ubicados en la provincia de Málaga pertenecientes a los diversos sectores productivos que resulten afectados por los perjuicios económicos que pudieran producirse.

Podrá distribuirse en dos líneas:

1. LÍNEA 1. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.
2. LÍNEA 2. GASTOS DE INVERSIÓN.

Las dos líneas de subvenciones podrán convocarse conjuntamente o de modo independiente, según se determine en la correspondiente convocatoria.

Artículo 2. - Personas beneficiarias y requisitos

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las siguientes personas que presenten solicitud de subvención, en el plazo y según modelo normalizado que se establecerá en la correspondiente convocatoria para cada una de las líneas convocadas, en su caso, y reúnan los requisitos expresados en el apartado segundo de este artículo.

- Las personas físicas
- Las personas jurídicas, considerando como tales todas las sociedades civiles con personalidad jurídica, cuyo NIF comienza por la letra "J", de conformidad con el criterio seguido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria según Orden HAP/5/2016, de 12 de enero, por la que se modifica la Orden EHA/451/2008, de 20 de febrero.
- Agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad.
- Comunidades de bienes y cualquier otro tipo de unidad económica o de patrimonio separado sin personalidad jurídica.

2. Deberán cumplir los siguientes requisitos a fecha de publicación de la convocatoria:

a) Tener el domicilio fiscal y el lugar donde desarrolla la actividad para la que se solicita la subvención en la provincia de Málaga.

b) Los requisitos generales para obtener la condición de beneficiarios y el régimen de prohibiciones establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o precepto equivalente (en adelante LGS). Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad, dichos requisitos son exigibles tanto a la entidad solicitante como a los miembros que la integran, por tener igualmente la consideración de beneficiarios de la subvención.

c) No hayan sido condenadas por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria desde la fecha de la condena por sentencia firme, ni objeto de las sanciones accesorias mediante resolución administrativa firme.

d) Estar de alta en el Registro Censal de empresarios de la AEAT en alguno de los epígrafes que se determinen en la respectiva convocatoria, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

e) Cumplir la norma de ayudas *de minimis* de la Unión Europea en función del sector económico al que vayan destinadas las subvenciones y que se determine en la correspondiente convocatoria.

f) No haber resultado beneficiario de subvenciones de la Delegación de Desarrollo Económico Sostenible de la Diputación de Málaga desde la fecha que se determine en la correspondiente convocatoria, en su caso.

3. Las personas solicitantes deberán cumplir las normas mínimas, que en su caso les afecten, en materia medioambiental, urbanística, e higiénico sanitaria y contar con todos los permisos, licencias y registros que sean preceptivos para el desarrollo normal de la actividad.

4. La respectiva convocatoria podrá añadir otros requisitos específicos que deben concurrir en los beneficiarios.

Artículo 3.- Gastos subvencionables

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los que se determinen en la correspondiente convocatoria. Son aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, sin que en ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables pueda ser superior al valor del mercado.

2. Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, salvo que procediera el reintegro con arreglo al artículo 14 de estas bases.

3. Cuando el importe sea superior al límite legal vigente para contratos menores en el sector público, en el momento de su ejecución, deberá solicitar como mínimo tres presupuestos de diferentes proveedores, con carácter previo a la realización del gasto, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen presten o suministre, o que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la concesión de la subvención.

La elección entre los presupuestos presentados, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo expresarse en el momento de la justificación cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. En el caso de obtener una subvención por importe superior a 30.000 euros, la persona solicitante deberá acreditar mediante declaración responsable que respecto a las operaciones de la empresa, cumple los plazos de pago previstos en la ley de medidas contra la morosidad. Para las sociedades que, según la normativa contable, no puedan presentar la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada,



se acreditará mediante certificado de un auditor inscrito en el correspondiente registro profesional, acerca del cumplimiento de los plazos de pago en las operaciones de la empresa, junto con la solicitud.

5. Las personas beneficiarias de la subvención deberán haber abonado los gastos subvencionables en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le es de aplicación o, en su defecto por las que se establecen en la ley 3/2004 de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Lo que se hará constar mediante declaración responsable del interesado en los correspondientes formularios.

Artículo 4.- Importe de la subvención y abono

1. El importe preciso de la subvención, así como su abono, previo o posterior a la justificación, quedarán fijados en la correspondiente convocatoria.

2. Esta subvención será compatible con cualquier otra ayuda o subvención percibida con la misma finalidad procedente de cualquier Administración Pública, siempre que no se superen los límites de ayudas *de minimis* indicados en la respectiva convocatoria.

No obstante, si la cuantía de todas las subvenciones otorgadas con dicho carácter a un mismo beneficiario en los tres ejercicios fiscales, más la que pudiera concederse por la Diputación de Málaga conforme a estas bases, supera los importes *de minimis*, no podrá concederse la subvención ni siquiera respecto a la fracción que no supere dichos límites.

3. En algunos casos, en atención a la precariedad económica de los sectores beneficiarios y la dificultad para afrontar los gastos anticipadamente, podría considerarse conveniente respecto a las subvenciones reguladas, el abono de las mismas con carácter previo a la justificación, una vez aprobada la resolución de concesión, tras la comprobación que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con Hacienda, la Seguridad Social y la Diputación Provincial de Málaga. La conveniencia de tal abono previo quedará especificada en la convocatoria, según lo expresado en el artículo 8 de estas bases.

No se considera necesario el establecimiento de garantías por parte de las personas beneficiarias.

Asimismo y de acuerdo con lo previsto en el art. 19.5 de la LGS, el importe de los rendimientos financieros que se generen con los fondos librados a los beneficiarios, incrementarán el importe de la subvención concedida.

Artículo 5.- Procedimiento de concesión de subvención.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará siempre a solicitud de la persona interesada en régimen de concurrencia no competitiva. La instrucción, tramitación y resolución corresponderá a la Presidencia o en su caso, al órgano en quien delegue y se efectuará por orden de presentación de solicitud, hasta agotar el presupuesto disponible.

Podrá determinarse en la convocatoria que, por razones de urgencia, se reduzcan los plazos de tramitación administrativa conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo.

La tramitación podrá llevarse a cabo a través de entidades colaboradoras mediante el correspondiente convenio y de acuerdo con lo expresado en la convocatoria.

2. Con carácter excepcional, y siempre que no figuraran en el procedimiento ni más hechos ni alegaciones o pruebas que las aducidas por las personas interesadas inicialmente, podrá prescindirse de dictar resolución provisional y dar trámite de audiencia.

3. El plazo máximo de resolución será de seis meses desde la presentación de la solicitud. Si transcurrido el plazo para resolver la solicitud no hubiera recaído resolución expresa, podrá entenderse desestimada de conformidad con lo establecido en el artículo 25.5 de la LGS o precepto equivalente.

4. Se llevará a cabo la notificación por el medio escogido por la persona solicitante salvo que por razones de interés general o reflejadas en el procedimiento, y advertidas en la correspondiente convocatoria, se decida que las resoluciones sean objeto de publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación de Málaga, ubicada en la siguiente dirección <https://sede.malaga.es/tablon-de-anuncios/>, todos o algunos de los actos que se dicten durante el procedimiento y que afecten a una pluralidad de personas interesadas, en particular los de requerimiento de subsanación, desestimación, desistimiento y de resolución del procedimiento, así como cualquier otro que pueda surgir ligado a la tramitación de la subvención. De este modo, si así se establece en la convocatoria, dicha publicación sirve de notificación a las mismas y sustitutiva de la notificación individual, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 25 de la Ordenanza General de Subvenciones o precepto equivalente.

Artículo 6.- Presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la correspondiente convocatoria, no siendo inferior a diez días ni superior a treinta, desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga (BOP); también se publicará en el tablón de edictos de la Diputación.

2. La presentación de solicitudes, con la documentación prevista, se efectuará por cualquiera de los medios siguientes en atención a la obligación de relacionarse con la Administración por medios electrónicos, según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o precepto equivalente.

1. Para los interesados obligados a relacionarse con la Administración por medios electrónicos:

a) En el registro electrónico de la Diputación de Málaga, accesible a través de la sede electrónica o el que corresponda, en su caso.

b) En el registro electrónico común, accesible en la página web <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>, o el que corresponda, en su caso.

2. Para los restantes interesados:

a) En algunos de los medios anteriormente señalados.

b) En las oficinas de Correos, mediante correo certificado en sobre abierto.

c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

d) En la Oficina de Asistencia en materia de registro de la Diputación Provincial de Málaga o en alguna de las siguientes, siempre que se encuentren conectadas en el Sistema de Interconexión de Registros (SIR): Administración General del Estado, o Administración de las comunidades autónomas, o entidades que integran la Administración Local, u órganos públicos y entidades integrantes del sector público institucional.

Los formularios específicos, si los hubiera, estarán a disposición de las personas interesadas en la sede de la Diputación Provincial de Málaga para la presentación electrónica <https://sede.malaga.es/registro-electronico/> o la que se establezca en sustitución o en el siguiente enlace <https://www.malaga.es/economicoproductivo/> de la Delegación de Desarrollo Económico Sostenible o el que corresponda, en su caso.

Tales son de uso obligatorio, en el caso de que se hayan aprobado, para las personas interesadas en virtud del artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y deberán estar firmados y fechados por la persona física solicitante o representante legal de la entidad solicitante.

La presentación de solicitudes implica la aceptación de las bases reguladoras y el consentimiento a la Diputación de Málaga para publicar los datos de identificación de las personas solicitantes.

3. Solo se admitirá la presentación de una solicitud por persona y línea de subvención, es decir, se admitirá la presentación de dos solicitudes por persona, una para línea 1 de gastos corrientes y otra para la línea 2 de gastos de inversión.

Si presenta más de una solicitud de una misma línea, la presentada en último lugar sustituirá a todas las anteriores, considerándose por tanto, como fecha de presentación la de la última presentada respecto a esa misma línea.

4. Si en el proceso de tramitación del expediente se detectara cualquier defecto en la solicitud, ausencia de documentos requeridos o resultara incompleta, se requerirá en la forma prevista en la convocatoria, para que en el plazo máximo de diez días subsane dichos defectos o acompañe los documentos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el caso de que la forma de presentación no fuere la correcta conforme a lo estipulado en el art. 14.1 del RD 203/2021, de 30 de marzo, se le requerirá a la persona interesada para que en el plazo máximo de diez días subsane dicho defecto, considerándose como fecha de presentación de la solicitud, aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

5. No se contempla la posibilidad de reformulación de solicitudes establecida en el art. 27 de la LGS.

Artículo 7.- Documentación a presentar con la solicitud

1. Las solicitudes se formularán conforme a los formularios contenidos en la convocatoria correspondiente, debidamente firmados y cumplimentados por la persona física solicitante o representante legal de la entidad. Si la entidad solicitante es una agrupación de personas sin personalidad, la solicitud se presentará acompañando el documento específico en el que figuren los compromisos de ejecución que asumen cada uno de los miembros, firmado por cada uno de ellos.

A la solicitud se acompañará la documentación que se establezca en la correspondiente convocatoria para cada una de las líneas, en su caso.

2. Se podrá acordar la aportación de declaraciones responsables. Se cumplimentará en el formulario la declaración responsable de las siguientes situaciones en relación a los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS (o preceptos equivalentes en caso de modificación de la normativa) y artículo 2.2 de estas bases u otras circunstancias que puedan quedar determinadas en la correspondiente convocatoria según la naturaleza de la subvención a conceder:

a) No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o no haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, impuestas por las disposiciones vigentes, en relación con el Estado, la Comunidad Autónoma y la Diputación Provincial de Málaga, o frente a la Seguridad Social.

f) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen y al corriente de obligaciones procedentes del reintegro de subvenciones, con la Diputación Provincial de Málaga.

h) En el caso de obtener una subvención por importe superior a 30.000 euros, cumple con los plazos de pago previstos en la ley 3/2004 de morosidad, siendo empresario individual, profesional o sociedad que de acuerdo con la normativa contable puede presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada. En caso de sociedad que de acuerdo con la normativa contable no puede presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, deberá aportar en el momento de presentación de la solicitud, certificación expedida por auditor inscrito en el registro profesional en el que manifieste el cumplimiento de los plazos de pago en las operaciones de la empresa en los términos del artículo 13 LGS.

i) No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

j) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

k) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas para obtener las subvenciones como persona física o jurídica solicitante ni como empresas que sea continuación o que deriven por transformación, fusión o sucesión de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

l) No ser una asociación que se halle incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

m) No ser una asociación respecto de la que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

n) No ser persona que haya sido condenada por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria desde la fecha de la condena por sentencia firme, ni objeto de las sanciones accesorias mediante resolución administrativa firme.

ñ) Cumplir con las normas mínimas, que en su caso les afecten, en materia medioambiental, urbanística, e higiénico sanitaria y contar con todos los permisos, licencias y registros que sean preceptivos para el desarrollo normal de la actividad, así como las normas de ayudas *de minimis* de la Unión Europea que sean de aplicación en función del sector económico al que vayan destinadas las subvenciones y que se determine en la correspondiente convocatoria.

o) No haber resultado beneficiario de subvenciones de la Delegación de Desarrollo Económico Sostenible de la Diputación de Málaga desde la fecha que se determine en la correspondiente convocatoria, en su caso.

p) Los gastos subvencionables por la presente subvención en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le es de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Los formularios específicos, si los hubiere, estarán a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica o en página web de la Diputación Provincial de Málaga (www.malaga.es) en el apartado correspondiente a la Delegación de Desarrollo Económico Sostenible, o unidad administrativa a la que esté adscrita la línea de subvenciones, en su caso, siendo de uso obligatorio

para las personas solicitantes en virtud del artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, una vez sean aprobados con la respectiva convocatoria. Tales formularios deberán estar firmados y fechados por la persona física solicitante o representante legal de la entidad solicitante.

3. Los documentos serán electrónicos, copias auténticas o copias de documentos aportados en papel. Cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, podrá solicitarse de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo que podrá requerirse la exhibición del documento o de la información original. Las personas físicas o jurídicas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

Artículo 8.- Abono de la subvención

En la convocatoria se determinará si la subvención incluye el abono previo o posterior a la justificación del importe de la misma, en función de las circunstancias que concurran expresamente y que están previstas en la correspondiente convocatoria. En cualquier caso, para el abono de la subvención, será requisito imprescindible que la persona subvencionada tenga dada de alta una cuenta corriente en el Registro de terceros de la Diputación Provincial de Málaga.

Artículo 9.-Obligaciones de las personas beneficiarias

1. En todo caso, las personas beneficiarias tendrán la obligación de justificar la aplicación dada a los fondos recibidos o que se vayan a recibir, ante la Delegación de Desarrollo Económico Sostenible o unidad administrativa a la que esté adscrita la línea de subvenciones y al cumplimiento de las disposiciones previstas en la normativa aplicable y, en particular, en las presentes bases reguladoras, en la convocatoria, en la LGS, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la citada Ley 38/2003, o normativa que le sustituya así como la demás normativa que resulte de preceptiva aplicación contemplada en la resolución de concesión que se dicte.

2. De forma especial, la persona beneficiaria está obligada a:

a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad, o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y los plazos establecidos.

b) Hacer constar, en toda información, difusión o publicidad que se efectúe de la actividad que la misma ha sido subvencionada por la Diputación Provincial de Málaga.

c) Facilitar los datos necesarios sobre el desarrollo de la actividad o inversión subvencionada y someterse a las actuaciones de comprobación que pudiera efectuar la Diputación para garantizar la correcta aplicación de la subvención.

d) Disponer de libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial.

e) Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas económicas para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, y comunicar los cambios de domicilio a efectos de notificaciones durante el periodo de los cuatro años posteriores a la concesión de la subvención.

g) Para las subvenciones concedidas destinadas a gastos de inversión, mantener la inversión subvencionada durante, al menos, 2 años.

h) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad, deberán formalizar un pacto de indivisión y mantenimiento de la actividad económica con la duración mínima de 5 años a partir de la concesión de la subvención. Asimismo, cada miembro de la agrupación deberá cumplir los



compromisos de ejecución asumidos en la solicitud de subvención, todo ello en el caso de resultar beneficiarias de la subvención.

i) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la subvención concedida por parte de la Diputación de Málaga, que deberá mantenerse al menos hasta la finalización del plazo de justificación. Podrá consistir en inclusión de leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación, páginas web o redes sociales, con la indicación como mínimo de los siguientes datos:

- Nombre de la convocatoria de subvenciones y anualidad.
- Proyecto o actividad subvencionada.
- Importe de la subvención.

j) Suministrar a la Diputación Provincial de Málaga, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de Junio, de Transparencia Pública de Andalucía o texto equivalente.

k) Proceder al reintegro de los fondos indebidamente percibidos o no justificados, así como el exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada por concurrencia con otras subvenciones o ayudas y en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS o texto equivalente, junto con, en su caso, los correspondientes intereses legales de demora, de conformidad con la normativa aplicable.

l) Estar al corriente de obligaciones tributarias con la Diputación Provincial de Málaga y de que no existen expedientes de reintegro de subvenciones pendientes, que se acreditará por el interesado mediante declaración responsable en el formulario correspondiente.

m) Declarar responsablemente que los gastos subvencionables por la presente subvención en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales han sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le es de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Se autoriza la subcontratación del 100% de las actividades, quedando sujeto a las obligaciones y prohibiciones previstas en el art. 29 de la LGS y 68 del Reglamento o texto equivalente.

Artículo 10.- Plazos de ejecución y justificación

1. El plazo de ejecución de los gastos subvencionables será determinado en la convocatoria correspondiente, permitiéndose, si así se precisara, los gastos subvencionables realizados con anterioridad a la publicación de la convocatoria de la subvención, siempre que hayan sido ejecutados dentro del periodo indicado. No se admitirán prórrogas del plazo de ejecución, salvo circunstancias excepcionales debidamente justificadas.

2. La persona beneficiaria deberá justificar el destino dado a los fondos recibidos para la realización de la actividad con fecha límite el 31 de mayo del ejercicio siguiente a la resolución de concesión de la subvención, salvo que por razones justificadas sea solicitada y concedida una ampliación del mismo, conforme al artículo 70.1 del reglamento de Subvenciones, que nunca podrá ser superior a un año. La ampliación del periodo de justificación, deberá ser motivada y ser solicitada por el interesado y concedida antes del vencimiento.

Artículo 11.- Justificación de la subvención

1. Por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, debiendo comprender el gasto total de la actividad subvencionada aunque la cuantía de la subvención fuera inferior. Tal aportación conllevará el abono de la subvención en el caso de que no se haya previsto el abono previo, sino posterior a la presentación de la documentación justificativa.

El incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de las condiciones establecidas al otorgar la subvención, determinará la obligación de reintegrar la totalidad de las cantidades recibidas, salvo que el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, en cuyo caso, la cantidad a reintegrar se determinará proporcionalmente atendiendo a la parte del proyecto o actividad no ejecutada.

A estos efectos, se entenderá que el cumplimiento es significativo cuando el porcentaje de ejecución del proyecto o actividad realizado no sea inferior al 60% del inicialmente presupuestado. Por tanto, si el importe ejecutado fuese inferior a este porcentaje, se considera que el objeto de la subvención no se ha cumplido.

No obstante lo anterior, no procederá reintegro de cuantía alguna cuando el grado de ejecución del proyecto sea igual o superior al 80%, siempre que al importe finalmente ejecutado le hubiese correspondido el mismo importe de la subvención en el caso de haberla solicitado y que no se altere esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención en los términos del artículo 86 del RGLS o precepto equivalente.

En el supuesto que la subvención se conceda arreglo a un presupuesto estimado, y se produzcan desviaciones del mismo al ser ejecutado, habrán de explicarse las posibles desviaciones, pudiéndose compensarse unos conceptos con otros en los términos del artículo 91 del Reglamento de la LGS, o precepto equivalente, respetando el objeto de subvención concedida.

Todo lo expresado se refiere a incumplimientos totales o parciales siempre que hubiera sido abonada previamente tal subvención, pues de no ser así supondrá la pérdida del derecho total o parcial al cobro a posteriori del importe de la subvención en los porcentajes expresados y que se resumen a continuación:

Porcentaje ejecutado	Efectos
Inferior al 60% ejecución	Reintegro total de la subvención
Del 60% al 79,999% de ejecución	Reintegro parcial de la subvención
Del 80% al 100% de ejecución	No procede reintegro (con condiciones respecto al importe, naturaleza y objeto de la subvención). Posibilidad de modificación según artículo 12.

2. Las personas beneficiarias deberán presentar dentro del plazo establecido en el artículo 10.2 de estas bases, la siguiente documentación correspondiente a cada una de las líneas de la subvención concedida, en su caso, dirigida a la Delegación de Desarrollo Económico Sostenible de la Diputación Provincial de Málaga o unidad administrativa a la que esté adscrita la línea de subvenciones:

1) Memoria explicativa recogida en los formularios aprobados en la convocatoria respectiva, debidamente fechada y firmada, con indicación de las inversiones o actividad realizada, los resultados obtenidos y en su caso, de las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto presentado en la memoria inicial, con las causas que las han motivado. Asimismo, en el supuesto que el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la legislación vigente, deberá indicarse la justificación de la oferta elegida para cada gasto, según criterios de eficiencia y economía, así como la justificación de la elección de la oferta menos ventajosa económicamente en su caso.

2) Información justificativa de los gastos realizados recogida en los formularios aprobados en la convocatoria respectiva, numerada, con indicación de nº de factura o documento, nombre y NIF del proveedor, descripción del gasto realizado, fecha de emisión, importe imputado a la subvención, en su caso, importe de las desviaciones acaecidas y fecha de pago del gasto realizado. Dicha cuenta justificativa irá acompañada de las facturas y documentos establecidos en la respectiva convocatoria.

3) Declaración responsable de las siguientes circunstancias (según formularios aprobados en la convocatoria):

- Cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme a la memoria presentada.
- Que el importe de la subvención por si o en concurrencia con otra u otras subvenciones o ayudas no supera el importe de la actividad o hecho subvencionado.
- Del lugar donde se encuentran custodiados los justificantes originales.
- Detalle de otros ingresos o subvenciones, en caso de que proceda, que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, así como carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados y de los intereses derivados de los mismos.
- Haber dado la adecuada publicidad del carácter público, respecto a la financiación a través de la subvención concedida por la Diputación de Málaga. Se adjuntará a la documentación justificativa material gráfico que acredite el cumplimiento de esta obligación.
- Que la persona beneficiaria ha solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la realización del gasto, la prestación del servicio o la entrega del bien, en el supuesto que el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la legislación vigente excepto:
 - *salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren,
 - *o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la concesión de la subvención.

En caso de proceder la solicitud de tales ofertas, en la documentación justificativa deberán aportarse los tres presupuestos y razonar la elección de entre las ofertas presentadas, conforme a criterios de eficiencia y economía. Cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, deberá explicar expresamente en la memoria el porqué de la oferta escogida.

- Respecto a los gastos subvencionables, manifestar que han sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial de aplicación o, en su defecto, en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, de Medidas de Lucha contra la Morosidad en las Operaciones Comerciales.

4) Certificación bancaria de los intereses generados por las cantidades anticipadas por la Diputación de Málaga, a través de esta subvención.

5) En el caso de agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad, será necesario aportar el pacto de indivisión formalizado firmado por todos sus miembros.

3. Los formularios específicos para la justificación, una vez publicados y aprobados junto con la convocatoria, estarán a disposición de las personas interesadas en la sede de la Diputación Provincial de Málaga para la presentación electrónica <https://sede.malaga.es/registro-electronico/> o la que se establezca en sustitución, o en el siguiente enlace <https://www.malaga.es/economicoproductivo/> de la Delegación de Desarrollo Económico Sostenible o el que corresponda, en su caso.

Tales son de uso obligatorio y deberán estar firmados y fechados por la persona física solicitante o representante legal de la entidad solicitante.

Artículo 12.- Modificación

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, por encima de los límites máximos establecidos, suponen el incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de las condiciones establecidas al otorgar la subvención y determinará la obligación de reintegrar de conformidad con el artículo 14 de estas bases el reintegro total o parcial de las cantidades recibidas, ya que no se permite la modificación de la resolución de la concesión, a excepción de lo previsto a continuación:

1. Cuando por causas imprevistas no pueda ejecutarse la actividad para la que se concedió la subvención conforme al presupuesto inicialmente presentado con la solicitud, la persona beneficiaria podrá solicitar dentro del plazo de ejecución de la subvención tal modificación del importe, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

-El grado de ejecución del proyecto sea igual o superior al 80%.

-El importe finalmente a ejecutar le corresponda el mismo importe de la subvención que la concedida inicialmente.

- Siempre que no se altere esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención en los términos del artículo 86 del RGLS y el artículo 17.3.I de la LGS, o preceptos equivalentes en caso de modificación de la normativa, y correlativamente a lo expresado en el artículo 14.b), tercer párrafo de estas bases. En cualquier caso, el objeto de la subvención debe ser el mismo que el inicialmente concedido.

2. Cuando concurren circunstancias excepcionales debidamente justificadas que impidan la realización de la actividad subvencionada dentro del periodo de ejecución establecido, podrá solicitar dentro del plazo de ejecución una ampliación del mismo.

3. En el caso de existir cambios de titularidad de la persona o entidad beneficiaria (fusión, absorción, transformación o segregación), ésta estará obligada a comunicar la misma así como el cumplimiento de los requisitos exigidos a la entidad solicitante por esta nueva entidad o persona titular.

Artículo 13.- Consignación presupuestaria y compatibilidades.

1. El importe total de las subvenciones a conceder no superará la consignación presupuestaria establecida en la respectiva convocatoria. No obstante, se podrá acordar una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, con las limitaciones establecidas en el artículo 58 del Reglamento de la LGS o precepto equivalente en caso de modificación de la normativa citada.

La determinación de dicha cuantía adicional se establecerá en la convocatoria, pudiendo ascender como máximo, hasta el doble del importe inicialmente previsto para cada una de las líneas, en su caso.

2. Las presentes subvenciones serán compatibles con cualquier otra ayuda o subvención percibida con la misma finalidad procedente de cualquier Administración Pública a las que pudiera tener derecho la persona beneficiaria, con arreglo a la normativa legal vigente y con la excepción contemplada en el artículo 4.2 de estas bases en relación a las ayudas *de minimis*, quedando obligada al reintegro del sobrante, a la Diputación de Málaga, en el supuesto de que la subvención conjunta supere el coste de la actividad subvencionada.

Las personas solicitantes tendrán que indicar estas ayudas en el apartado reservado en el formulario para la memoria de solicitud de la subvención.

Artículo 14.- Reintegro y régimen sancionador.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, en los casos que establecen los artículos 36 y 37 de la LGS o equivalentes y según los porcentajes de ejecución que figuran en el artículo 11 de estas bases.

En particular, los siguientes, en atención a los criterios de graduación de los posibles incumplimientos:

a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 9 de estas bases.

Incumplimiento del plazo de ejecución.

Dará lugar al reintegro proporcional de la subvención a partir del día siguiente a la finalización del plazo de ejecución establecido en la convocatoria, con un máximo a reintegrar del 10% sobre el importe subvencionado.

La fórmula a aplicar sería: $A = ((B/C) * (D/E)) * C$

Donde: A: Importe a reintegrar. B: Importe actuación excedida (ejecutado fuera del plazo de ejecución concedido). C: Importe de la subvención. D: Plazo excedido en días a partir del día siguiente a la finalización del plazo de ejecución establecido en la convocatoria. E: Plazo total en días (plazo total concedido).



b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, así como de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, determinará la obligación de reintegrar la totalidad de las cantidades recibidas, salvo que el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, en cuyo caso, la cantidad a reintegrar se determinará proporcionalmente atendiendo a la parte del proyecto o actividad no ejecutada.

A estos efectos, se entenderá que el cumplimiento es significativo cuando el porcentaje de ejecución del proyecto o actividad realizado igual o superior al 60% del inicialmente presupuestado, de modo que si el presupuesto ejecutado no alcance dicho porcentaje mínimo, procederá el reintegro total de la subvención concedida.

No procederá reintegro de cuantía alguna cuando el grado de ejecución del proyecto sea igual o superior al 80%, siempre que al importe finalmente ejecutado le hubiese correspondido el mismo importe de la subvención en el caso de haberla solicitado y que no se altere esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención en los términos del artículo 86 del RLGS o equivalente.

c) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión establecidas.

La falta de acreditación o la acreditación insuficiente de la publicidad de las medidas de difusión adoptadas, supondrán el reintegro del 2% del importe de la subvención.

2. Las cantidades a reintegrar, tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 % desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

3. El procedimiento para exigir el reintegro, se ajustará a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o equivalente, siendo el plazo máximo para resolver y notificar la resolución, doce meses desde la fecha del acuerdo de inicio del reintegro. La resolución de reintegro será notificada a la persona interesada con indicación de la forma y plazo en que debe efectuarse.

4. En el caso de que la subvención no se hubiera abonado con carácter previo, procederá, caso de producirse los citados incumplimientos una resolución de pérdida de derecho al cobro total o parcial en función de lo expresado en los anteriores apartados de este precepto.

5. En particular, conforme al art. 40 de la LGS, o precepto equivalente, los miembros de las agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad responderán solidariamente de la obligación de reintegro del beneficiario en relación a las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a efectuar. Responderán solidariamente los miembros, partícipes o cotitulares en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

6. Las personas beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y el régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el título IV de la LGS. Asimismo quedarán sometidos a lo dispuesto en materia sancionadora en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, caso de modificación normativa, el texto que lo suceda en la materia.

Artículo 15.- Desistimiento de la solicitud y renuncia.

1. La persona solicitante podrá desistir de la solicitud de la subvención formulada, pudiendo presentarse en cualquier momento del procedimiento con anterioridad a la fecha de resolución de concesión y será aceptada por la Diputación que declarará concluso el procedimiento, sin que exista derecho a cobro alguno.

2. Si alguna persona beneficiaria renunciase a la subvención ya concedida, el órgano competente podrá acordar la concesión de la subvención a la persona solicitante siguiente a la misma, según

fecha de presentación de solicitud, siempre y cuando con aquella renuncia, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

Artículo 16.- Devoluciones a iniciativa del perceptor

En el supuesto de devoluciones voluntarias de las cantidades percibidas, deberán realizarse mediante ingreso en la cuenta de diputación ES73-2103-3000-46-3112000061 o la cuenta que en su momento corresponda a la Diputación Provincial de Málaga, en el que consten los siguientes datos:

- El nombre de la persona beneficiaria de la subvención.
- En el concepto deberá constar la denominación de la convocatoria de la subvención, anualidad en la que ha sido publicada y el nº expediente.

A su vez, dicho ingreso ha de ser comunicado por escrito a la Diputación de Málaga por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 6.2 de las presentes bases, adjuntando copia del mismo.

Se advierte que la devolución voluntaria llevará aparejado el respectivo cálculo de los intereses de demora que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.1 de la LGS, o precepto equivalente, cuantía que se comunicará a la persona interesada o puede ser solicitada por el obligado que desee realizar el abono.

Artículo 17.- Información sobre protección de datos

El servicio de Desarrollo Económico de la Diputación Provincial de Málaga incluirá los datos facilitados por las personas solicitantes en un registro, informando a la persona interesada en el momento de recabarlos, dándose debido cumplimiento en su tratamiento a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales y el Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos, o texto equivalente caso de sufrir modificaciones normativas.

Artículo 18.- Régimen jurídico

Estas subvenciones están sujetas al régimen establecido en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE de 24/12/2013), Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola (DOUE de 14/03/2019) y Reglamento (UE) nº 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas *de minimis* en el sector de la pesca y de la acuicultura (DOUE de 28/06/2014), o textos equivalentes en caso de ser modificados, en su caso, si fuera de aplicación en función de la convocatoria expresa de que se trate.

Además, le será de aplicación lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones y las bases de ejecución del presupuesto de esta Diputación, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía, así como las demás disposiciones vigentes que le sean de aplicación y las que pudieran suceder en sustitución de las anteriormente citadas.

Segundo: Ordenar la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y exponer en el tablón de edictos y en la página web de la Diputación Provincial de Málaga.

Tercero: Dar traslado de la resolución que se adopte a Intervención General, Secretaría General, Tesorería y Servicio de Desarrollo Económico para su conocimiento y efectos oportunos y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga para su general conocimiento con indicación que el acuerdo que se publica pone fin a la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y que, conforme se establece en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, si lo considera conveniente, puede interponer alternativamente los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acuerdo que se recurre, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente a la citada publicación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acuerdo que se impugna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición, no se hubiese resuelto sobre el mismo, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso Contencioso Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo con sede en Málaga, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso Contencioso Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo con sede en Málaga dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación. En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso Contencioso Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Sin perjuicio de lo expuesto, bajo su responsabilidad, podrá interponer cualquier otro recurso o acción que estime procedente.”

En el expediente figura informe de la jefatura del servicio de Desarrollo Económico.

Conocido el contenido de la anterior propuesta, la Junta de Gobierno acuerda su aprobación por unanimidad de los diez diputados presentes de los once que de derecho la componen.

LA SECRETARÍA



DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

a7f69e2ed58b625b5db09508893d249bcdbe7fe7

Dirección de verificación del documento: <https://sede.malaga.es>

Hash del documento: aea3a8d21f53e4bb4c76fa20e911d40927e1a0b380679bdde8cb8d93c5aafeafc5bc11fac66ba990558fc777852f06f1a447f8069ead86bdbbc62b44b6160fb2

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES LA0007591 2023 000000000000000000000015059421

Órgano: L02000029

Fecha de captura: 29/03/2023 12:05:46

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Acuerdo

Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: a7f69e2ed58b625b5db09508893d249bcdbe7fe7

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza_reguladora_uso_medios_electronicos.pdf

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):
https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial:
https://sede.málaga.es/normativa/procedimiento_creacion_utilizacion_sello_electronico.pdf

Acuerdo de adhesión de la Excm. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fecha 11 de mayo de 2016:
https://sede.malaga.es/normativa/ae_convenio_i_andalucia_MINHAP_soluciones_basicas.pdf

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf